



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Jueves 26 de julio de 1979

Núm. 89

### Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Carro Izquierdo, contratista de las obras de "Alumbrado público en Valdecañas de Cerrato", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de marzo de 1976, en la garantía definitiva de 51.725 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2382

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Carro Izquierdo, contratista de las obras de "Modernización y ampliación del Servicio de alumbrado público en Castrillo de Don Juan", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de agosto de 1973, en la garantía definitiva de 72.573 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2382

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Ramón Becerril Solano, contratista de las obras

de "Obras varias en el Castillo de Monzón de Campos", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de marzo de 1976, en la garantía definitiva de 5.371 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2382

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Ramón Becerril Solano, contratista de las obras de "Proyecto de almacén, escaleras y pilas del Castillo de Monzón", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de noviembre de 1975, en la garantía definitiva de 16.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2382

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

**ANUNCIO DEVOLUCION  
DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Ramón Becerril Solano, contratista de las obras de "Proyecto y reforma del Mesón de Villalcázar de Sirga", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 16 de julio de 1976, en la garantía definitiva de 4.665 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2382

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

**ANUNCIO DEVOLUCION  
DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Ramón Becerril Solano, contratista de "Acerado y protección del Mesón de Villalcázar de Sirga", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de mayo de 1976, en la garantía definitiva de 2.819 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2382

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

**ANUNCIO DEVOLUCION  
DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Ramón Becerril Solano, contratista de las obras de "Ampliación y reforma del Mesón de Villalcázar de Sirga", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de enero de 1976, en la garantía definitiva de 23.333 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2382

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Delegación Provincial de Palencia**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA**SOLICITUD DE CREACION DE  
COTO PRIVADO DE CAZA**

Por don Saturio Rodríguez Pérez, vecino de Villarramiel, se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de Villarramiel.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2388

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO****Delegación Provincial de Palencia****Comisión Provincial de Urbanismo***Corrección de errores*

Advertidos varios errores en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85, del lunes 16 de julio de 1979, páginas 738 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Acuerdo número 3 "Estudio de Detalle Plaza de San Pablo (Dominicos)", se ha omitido un último párrafo que debe decir:

"Lo que se estima incorrecto, ya que al afectar a zonas verdes del Plan General, no pueden modificarse mediante un Estudio de Detalle".

En el Acuerdo número 46, "Proyecto de Urbanización del Plan Parcial "Los Olmillos", de Villamuriel de Cerrato, en la página 742, en la cuarta línea y siguiente, dice: "Con la presión más desfavorable de la red...", debe decir: "Con la presión mínima en el punto más desfavorable de la red, de una atmósfera".

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Palencia 20 de julio de 1979.—El Secretario. P. A., Antonio Merino Vítóres.

2397

**DELEGACION PROVINCIAL DE  
TRABAJO****CONVENIOS COLECTIVOS**

"Tejas y Ladrillos"

Exp. núm. 184/13/79.

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de "Tejas y Ladrillos", y

RESULTANDO: Que con fecha 4 de julio de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo de citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de los trabajadores en las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO., y de la otra, por la Asociación de Tejas y Ladrillos de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos - hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I, IV y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública, ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto - Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el art. 7.º del Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en el texto del Convenio, en su art. 4.º, se hace constar que la denuncia del mismo se deberá efectuar en el plazo de dos meses como mínimo, cuando de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Convenios Colectivos, habrá de realizarse su denuncia tres meses antes de su finalización.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocida así mutuamente.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**CONSIDERANDO:** Que al establecer el Convenio firmado en su art. 4.º que la denuncia del mismo habrá de realizarse con dos meses de antelación mínima, se está conculcando con ello lo preceptuado a este respecto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, reguladora de la Convención Colectiva, al determinar taxativamente que dicha denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia y, en consecuencia, procede que tal requisito se ajuste y efectúe en la forma que señala el precepto legal aludido.

**CONSIDERANDO:** Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado, salvo lo expuesto en el Considerando anterior, no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el art. 10.º del mismo; y en cuanto a su denuncia se refiere, habrá de observarse lo preceptuado a este respecto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenio Colectivo de Trabajo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de Tejas y Ladrillos, suscrito el 25-6-79, por la representación, respectivamente, de la U. G. T. y CC. OO., de una parte, y de la otra, por la Asociación de Tejas y Ladrillos de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, sobre el plazo de denuncia del mismo.

Segundo — Conforme a lo dispuesto en el art. 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación,

en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndolas saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TEJAS Y LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en Palencia y su provincia, a todas las Empresas comprendidas en el apartado g) del art. 2.º de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

#### Artículo 2. *Empresas de nueva instalación.*

El presente Convenio obligará igualmente a todas las Empresas de nueva instalación que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación del mismo.

#### Artículo 3. *Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo independientemente de la fecha de su homologación y subsiguiente publicación en el "BOP" entrará en vigor a todos los efectos económicos el día 1 de junio de 1979.

#### Artículo 4. *Duración y prórroga.*

La duración del presente Convenio será de un año, entendiéndose prorrogado en sus propios términos de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Artículo 5. *Garantía "Ad personam".*

Se respetarán las condiciones personales que consideradas globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

### COMISION PARITARIA

#### Artículo 7.1 *Funciones.*

Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Arbitraje en la totalidad de los

problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos concretamente en su texto.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

6. Las previstas en el Decreto 2.353/62, de 20 de septiembre.

7. Cualesquiera otras que en su caso determine la Ley de Convenios Colectivos y disposiciones concordantes.

#### Artículo 8. *Competencia de jurisdicciones.*

Las funciones y actividades de la Comisión del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el ejercicio libre de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos en la forma y con el alcance de dichos textos legales.

#### Artículo 9. *Organización de la Comisión.*

La Comisión podrá reunirse o actuar, a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo entre sus miembros.

#### Artículo 10.

La Comisión de interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberadora de los trabajadores, y otros tres de la misma Comisión, por los Empresarios, actuando como Presidente la persona que las partes designasen o, en su defecto, la que nombre la Autoridad Laboral.

También se citarán para el caso de que fuera necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes. Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los Asesores y Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte. Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes a empresas y trabajadores sin necesidad de intervención posterior de la Autoridad Laboral a la que se trasladarán, para su conocimiento, tales acuerdos.

En el supuesto de que en la citada Comisión no se pudiera llegar a un acuerdo, ésta elevará lo actuado a la Autoridad Laboral, para que, por trámite de Conflicto Colectivo resuelva lo procedente.

#### Artículo 11 *Sumisión de ambas partes a la Comisión Paritaria.*

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su interpretación y aplicación para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

## CONDICIONES GENERALES

## Artículo 12. Régimen de retribuciones.

Con independencia de lo previsto en el artículo siguiente, se estipula como percepción salarial mínima diaria, las cantidades que figuran en la tabla del Anexo I de este Convenio. Dichas cantidades se desglosan en los siguientes conceptos.

Salario base. — Se percibirá diariamente por el hecho de asistir al trabajo durante los días en que éste deba prestarse.

Plus de asistencia. Se determina un plus de asistencia, que se percibirá por cada día efectivamente trabajado, teniendo en todo caso consideración de día efectivamente trabajado todos los sábados, a excepción de aquellos que sean festivos. Al personal que falte sin permiso o causa justificada, se le descontarán tres días de este Plus. También a efectos de este Plus se entenderán como días efectivamente trabajados los correspondientes a licencias retribuidas.

Plus de transporte. Se determina un Plus de Transporte igualmente recogido en el Anexo I, que se percibirá por día efectivamente trabajado, considerándose a estos efectos como tales, todos los sábados a excepción de los festivos. Este Plus no se tendrá en cuenta para el cálculo de la media de gratificaciones ni vacaciones.

## Artículo 13. Reajuste salarial en cada Empresa.

Con independencia de las condiciones pactadas, señaladas en el art. anterior, que tendrán la consideración de mínimos diarios garantizados, todas las Empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a reajustar sus salarios de forma que el incremento que éstos experimenten en cada Empresa en el año 1979, suponga un 14 por 100 de la masa salarial real de la Empresa, referida al año 1978.

A tal fin, en cada Empresa se reunirán los representantes de los trabajadores con la representación empresarial a fin de determinar de forma definitiva las percepciones salariales en cada una de las Empresas afectadas por este Convenio, teniendo siempre presente las condiciones mínimas que en el mismo se contienen y que deben ser siempre respetadas.

En caso de disparidad en alguna de las Empresas afectadas, bien sobre la masa salarial real de 1978, bien sobre la forma en que debe de aplicarse el referido incremento del 14 por 100, ambas partes se someterán al arbitraje de la Comisión prevista en el artículo 10 de este Convenio, la cual decidirá por mayoría simple, quedando, en todo caso, a salvo el derecho de las partes para recurrir lo acordado ante la Autoridad Laboral.

En cualquiera de los trámites previstos en este artículo, ambas partes podrán estar asistidas de sus correspondientes asesores.

## Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.

Las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en el abono de 30 días pagados a salario real.

A estos efectos se entenderá por sa-

lario real el promedio del salario base, más la antigüedad, así como los incentivos de producción y Plus de Asistencia, del trimestre natural anterior, obtenidas por el trabajador durante dichos períodos.

Estas gratificaciones serán abonadas los días 17 de julio y 22 de diciembre.

## Artículo 15. Participación en beneficios.

Se establece una participación en beneficios que se abonará conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y cuyo importe será del 6 por 100 del salario base anual, más la antigüedad, en su caso.

## Artículo 16. Ayuda escolar.

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, las Empresas concederán a los trabajadores a su servicio 250 pesetas mensuales por cada hijo de éstos, comprendidos entre los cuatro y dieciséis años de edad. Dicha cantidad se percibirá igualmente, y sin ningún límite de edad, en el supuesto de existencia de hijos subnormales, teniendo esta consideración aquéllos por los que el trabajador perciba la ayuda para subnormales establecida en el Régimen General de la Seguridad Social.

## Artículo 17. Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán a su personal dos monos o buzos al año. Su entrega se hará por parte de la Empresa, salvo pacto en contrario, los días 1 de julio y 2 de enero de cada año.

## Artículo 18. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará como mínimo de unas vacaciones retribuidas anuales de 28 días naturales, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo previsto en el apartado 3 del art. 27 de la Ley de Relaciones Laborales.

Con el fin de planificar las vacaciones anuales de todos los trabajadores, se elaborará de común acuerdo en cada Empresa, entre la representación sindical de los trabajadores y la representación de la Empresa, un calendario anual de vacaciones antes del mes de febrero de cada año, siguiendo lo establecido en el artículo 95 de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, procurando perjudicar lo menos posible el normal proceso productivo.

Las vacaciones serán retribuidas conforme a lo establecido en el artículo 95 - 8.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

## Artículo 19. Bolsa de vacaciones.

Con motivo del disfrute de las vacaciones, las Empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a todos sus trabajadores la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de Bolsa de Vacaciones.

Dicha cantidad habrá de ser abonada antes del inicio de las mismas, o antes del 31 de diciembre de 1979, si por cualquier causa, algún trabajador no disfrutara vacaciones o las hubiere disfrutado antes del 1 de junio de 1978. Dicha Bolsa de Vacaciones se percibirá únicamente una sola vez durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 20. Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones e igualmente a la parte proporcional de la Bolsa de Vacaciones, calculándose una y otra de acuerdo con lo previsto en el art. 95, apartado 8.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

## Artículo 21. Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración durante el tiempo que a continuación se indica.

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días naturales en el caso de alumbramiento de esposa. Si concurre enfermedad grave o cuando el trabajador haya de realizar desplazamiento superior a 150 km. deberá ampliarse esta licencia dos días más.

c) Durante tres días naturales en el caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos. Si el trabajador hubiere de realizar un desplazamiento superior a 150 km. deberá ampliarse en dos días más.

d) Durante dos días naturales en caso de muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos. Si el trabajador tiene que realizar un desplazamiento superior a 150 km. deberá ampliarse esta licencia tres días más.

e) Durante dos días naturales, que deberá ampliarse hasta tres más en caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento superior a 150 km., en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusablemente impuesto por las disposiciones vigentes.

g) Durante un día laborable por traslado de su domicilio habitual.

h) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

## REGIMEN DE INCENTIVOS

## Artículo 22.

En aquellas Empresas que tuvieran establecidos sistemas de incentivos por producción, se respetará éste, garantizándose en todo caso que por idéntica actividad se perciba como mínimo la cantidad hasta ahora percibida.

## Artículo 23. Rendimientos mínimos.

Subsistirán en sus propios términos las tablas de rendimientos mínimos establecidas en el Convenio de 1974. No obstante, se formará una Comisión Paritaria compuesta por trabajadores y empresarios que estudiarán la implantación de una nueva tabla de rendimientos mínimos partiendo de las anteriores, y que deberá entrar en vigor simultáneamente con el próximo Convenio.

## Artículo 24. Indemnización por muerte en accidente de trabajo.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a concertar, a partir de la firma del Convenio y en un plazo máximo de un mes, una póliza de Seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de tra-

bajo, incluidos los accidentes laborales in itinere, que garanticen en caso de fallecimiento, medie o no responsabilidad por parte de la Empresa, al percibo de una indemnización de un millón de pesetas. Dicha indemnización será compatible con cualquiera otra que, por idéntico concepto, pudiera corresponder a los citados causahabientes.

El incumplimiento de lo previsto anteriormente, determinará la responsabilidad de la Empresa que hubiere incumplido, y por el citado importe, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de la misma derivada del accidente.

#### OTRAS DISPOSICIONES

##### Artículo 25. Preaviso en caso de cese.

Todo el trabajador afectado por este Convenio podrá solicitar su cese al servicio de la Empresa siempre que preavise tal decisión con la siguiente antelación:

Técnicos y administrativos: Un mes.  
Resto del personal: Quince días.

La falta de dicho preaviso dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente a dos días de salario base por cada día de retraso en el cumplimiento del plazo de preaviso.

##### Artículo 26. Absorción y compensación.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos que con carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, ya lo fueren en virtud de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, Convenios anteriores, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute, resultando así que aquellas empresas incluidas en el Convenio presente, cuyos salarios rebasen el cómputo anual de los introducidos en el presente texto, absorberán íntegramente los aquí estipulados.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerado en su conjunto y en cómputo anual superen los aquí pactados. En caso contrario, subsistirá el presente Convenio en sus propis términos, sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

##### Artículo 27. Revisión.

Los salarios pactados en el presente Convenio se revisarán el día 1 de enero de 1980, incrementándose de acuerdo con los porcentajes que normativamente se fijen o en defecto de normativa concreta sobre este punto, serán incrementados en el porcentaje de incremento que sobre el 6,5 por 100 haya experimentado el índice de precios al consumo en el período comprendido entre el 1 de julio de 1979 y el 31 de diciembre de 1980, más un punto.

##### Artículo 28.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la industria de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, con las modificaciones contenidas en la Orden Ministerial de 27 de julio de 1973.

##### Artículo 29. Repercusión en precios.

Ambas partes hacen mención expresa de que las mejoras aquí pactadas suponen un incremento en los costes de producción, por lo que las Empresas afectadas por el mismo se reservan el derecho de aumentar los precios establecidos en la actualidad.

##### Artículo 30.

Como quiera que las partes se han sometido a todos los efectos a lo dispuesto en el R. D. Ley 43/77, de 25 de noviembre de 1977, sobre Política salarial y empleo, las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no tendrán validez alguna para aquellas Empresas que tengan efectivamente o en trámite de concesión alguno de los beneficios del art. 6.º de este Real Decreto - Ley, y como consecuencia de la aplicación de los salarios de este Convenio perdieran los mismos. En este caso las citadas Empresas se comprometen a ajustar sus salarios a los criterios señalados en el art. 1 del citado Decreto - Ley, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 13 de este Convenio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Comisión Paritaria prevista en los artículos 7 y siguientes, estará formada por los siguientes miembros:

##### Representación de los trabajadores:

D. Pedro Alvarez Andrés.  
D. Nazario Dehesa García.  
D. Isidro Celada Plaza.

##### Representación de los Empresarios:

D. Justino Rebollar Mota.  
D. Fulgencio García - Germán Polanco.  
D. José Manuel San Millán Cerberos.

#### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL MINIMA

Nivel		Salario base	Plus Asistencia	Plus Transporte
I	...			
II	...	862	110	100
III	...	839	110	100
IV	...	828	110	100
V	...	811	110	100
VI	...	793	110	100
VII	...	776	110	100
VIII	...	759	110	100
IX	...	747	110	100
X	...	736	110	100
XI	...	713	110	100
XII	...	690	110	100
XIII	...	555	110	100
XIV	...	390	110	100

Firmas (ilegibles).

2345

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### SANCIONES

Don Diego Ortega Leiva, Delegado Provincial de Trabajo, por la presente:

Hago saber: Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se relaciona, las resoluciones dictadas por esta Delegación en los expedientes que se indican, por encontrarse en ignorado paradero, y para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a la empresa afectada que en virtud de tales resoluciones les han sido impuestas las siguientes sanciones:

SO. 358/78. — Molher, S. A. de Construcción. Actividad: Construcción. Fecha 14-12-78. Domicilio, Princesa, 1-4.ª planta, número 2, Madrid-13. Infracción artículo 14-g). Decreto 2122/71, de 23 julio. Importe 25.000 pesetas.

SO. 8/79. — Molher, S. A. de Construcción. Actividad: Construcción. Fecha 16-1-79. Domicilio, Princesa, 1-4.ª planta, número 2, Madrid-13. Infracción artículo 14-g). Decreto 2122/71, de 23 julio. Importe 25.000 pesetas.

Palencia 19 de julio de 1979.—El Delegado Provincial de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

2396

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Delegación Provincial de Palencia

#### EDICTO

#### ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL URBANO

Notificación de Pliegos de Cargos, en el expediente de desahucio que se sigue a doña María de los Angeles García Blázquez

Por la presente se hace saber, que el pasado día 5 de julio de 1979, habiéndose pretendido notificar el correspondiente pliego de cargos a doña María de los Angeles García Blázquez, negándose la misma y su esposo a recibir el mismo, se formula el presente

PLIEGO DE CARGOS, que, como consecuencia de los informes facilitados a la Dirección de la Administración del Patrimonio Social Urbano, se formula a doña María de los Angeles García Blázquez, en su calidad de arrendataria del local comercial número 9.100 del Grupo 1.691, Plaza de Francisco Franco "E", de Palencia, propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano, conforme a lo dispuesto en el art. 114-7.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4.104/1964, de 24 de diciembre, art 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de que no contestarlo por escrito en el plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la fecha de la notificación a través del B. O. P., y en el que podrá formular las alegaciones

y proponer las pruebas que considere oportunas para su descargo, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

**CARGO:** Que el arrendatario del local, sin consentimiento del arrendador, ha realizado obras que modifican tanto el local comercial como el patio de vistas y luces, habiendo cubierto casi en su totalidad el mismo, con instalaciones fijas. De igual manera se le imputa el tener el mismo, cerrado al público, teniendo una finalidad distinta a la estipulada en el contrato de adjudicación.

Palencia 17 de julio de 1979. — El Secretario Técnico, Victoriano de Vena Hedrosa.

2315

## CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

### JEFATURA DE TROPAS DE GRAN CANARIA DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA

Tercio D. Juan de Austria 3 de la Legión

#### REQUISITORIA

Cayetano Rodríguez Cubillo, hijo de Benito y de Eladia, natural de Perazancas, provincia de Palencia, de estado soltero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Palencia, procesado por el presunto delito de deserción en la causa S/N.-79, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor don José Ramón Menéndez de la Gala, del Tercio Don Juan de Austria III de La Legión, en Puerto del Rosario (Fuerteventura), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Puerto del Rosario 13 de julio de 1979. — El Comandante Juez Instructor, José Ramón Menéndez de la Gala.

2383

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el día CINCO DE OCTUBRE PROXIMO, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, embargados como de la propiedad de don Jesús Valles Pérez, en cumplimiento de Carta-Orden número 3/79, procedente de la Excelen-

tísima Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante de la cuenta jurada del Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en los autos de juicio de mayor cuantía, seguido en este Juzgado número seis de Madrid, a instancia de don Emilio de Lozar Jiménez y otro, en reclamación de 102.817 pesetas en dicha cuenta jurada.

#### Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, Hispano Olivetti, Lexicón 80, con su mesita metálica, valorada en 10.000 pesetas.

Ocho cortinas grandes nuevas, valoradas en 3.000 pesetas.

Un televisor Telefunken de 23 pulgadas, valorado en 12.000 pesetas.

Dos butacas de tresillo grandes, valoradas en 4.000 pesetas.

Seis sillas nuevas de madera, valoradas en 4.000 pesetas.

Un sofá de skay, de dos asientos, valorado en 2.000 pesetas.

Un reloj de pared de esfera redonda, valorado en 2.000 pesetas.

Una mesa redonda de camilla, con su tapete, valorada en 3.000 pesetas.

Un frigorífico Aspex, seminuevo grande, valorado en 8.000 pesetas.

Una cocina grande marca "Corcho", valorada en 6.000 pesetas.

Un calentador marca Otsein, valorado en 1.500 pesetas.

Una mesita de cocina de formica nueva, valorada en 2.000 pesetas.

Dos sillas de cocina de formica, valoradas en 600 pesetas.

Un reloj de cocina, esfera redonda, valorado en 1.000 pesetas.

Un armario ropero, valorado en pesetas 10.000.

Un paraguero seminuevo, valorado en 1.000 pesetas.

Un armario ropero grande, seminuevo, valorado en 15.000 pesetas.

Dos camas matrimoniales, armadas, valoradas en 20.000 pesetas.

Dos mesitas de noche, valoradas en 2.000 pesetas.

Un aparador o coqueta de dormitorio, valorado en 2.000 pesetas.

Una butaca de skay o sofá, valorada en 4.000 pesetas.

Un espejo de coqueta nuevo, valorado en 1.500 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el 10 por 100 del valor de los bienes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado en un 25 por 100.

3.<sup>a</sup> Que por tratarse de segunda subasta se le evará a cabo con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo.

4.<sup>a</sup> Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados judicialmente en la persona del propio demandado don Jesús Valles Pérez, vecino de Palencia, Avenida de Valladolid, 24, piso primero, derecha.

5.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Palencia a catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2324

## Administración Municipal

AMUSCO

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que en este Ayuntamiento, se está tramitando expediente para desafectar de su carácter de "Servicio público", que actualmente tiene un solar y corral, hoy también solar, sitas en el casco de esta población y su Plaza de Abilio Calderón, para su conversión en "Bienes de propios".

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo interponer contra citado acuerdo y expediente, las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco 21 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2394

### CEVICO DE LA TORRE

Anuncio de concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras de esta localidad

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y conforme a lo previsto en el artículo 119-2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se saca a concurso la contratación del servicio de recogida de basuras de esta localidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

**OBJETO DEL CONTRATO.** — Contratación del servicio de recogida de basuras de Cevico de la Torre, en las condiciones y con las obligaciones y derechos contenidos en el pliego de condiciones aprobado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de presentación de proposiciones.

**TIPO DE LICITACION.** — Trescientas noventa mil pesetas (390.000). Este Ayuntamiento se obliga a habilitar los créditos precisos para pagar el importe del contrato del presente año y a consignar en sus presupuestos los créditos necesarios de las anualidades futuras.

**GARANTIA.** — Provisional 7.800 pesetas. Definitiva 4 por 100 del precio de adjudicación.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — En el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas, en sobre cerrado y firmado que deberá contener la siguiente referencia: "Proposición para tomar parte en el concurso de recogida de basuras de Cevico de la Torre". A la proposición deberá acompañarse justificante de constitución de la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad y demás documentos indicados en el pliego de condiciones.

**APERTURA DE PLICAS.** — En la Alcaldía de esta localidad, a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo para presentación de

proposiciones. Caso de no poderse efectuar en dicha fecha y hora, por el Alcalde o quien le sustituya se fijará día y hora para este trámite.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., mayor de edad, provisto del Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ..... el día ..... de ..... de ....., enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de recogida de basuras de Cívico de la Torre, se compromete a prestar el servicio en las condiciones del pliego (o con las mejoras que se indican en el pliego adjunto de así proceder), en la cantidad anual de ..... pesetas, aceptando las condiciones estipuladas en dicho pliego.

Fecha y firma.

Cívico de la Torre 13 de julio de 1979.

—El Alcalde (ilegible).

2267

#### FROMISTA

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones y goterales a la vía pública.

Idem sobre servicio de alcantarillado.

Idem sobre servicio del matadero.

Idem sobre salientes de fachadas y otros.

Idem sobre letreros y escaparates.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos por las vías municipales, no incluidos en el impuesto de circulación.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre usos y consumos.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Frómista 19 de julio de 1979.—El Alcalde (ilegible).

2384

#### HORNILLOS DE CERRATO

Anuncio de subasta para el arriendo de fincas rústicas de este Ayuntamiento.

OBJETO DE SUBASTA Y TIPO DE LICITACION. — El objeto de subasta lo constituye, el arriendo para su cultivo, de diversos lotes de fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento. La descripción de los lotes se detalla

en el oportuno pliego de condiciones. Los tipos de licitación son los siguientes:

Lote núm. 1: Páramo de Tablada, 95 Hectáreas, en 200.000 pesetas.

Lote núm. 2: Páramo de Tablada, 80 Hectáreas, en 210.000 pesetas.

Lote núm. 3: Montecillo, 12 Hectáreas, en 50.000 pesetas.

Lote núm. 4: Platera, 30 Hectáreas, en 40.000 pesetas.

Lote núm. 5: Zumbón y la Agueda, 30 Hectáreas, en 100.000 pesetas.

Lote núm. 6: La Encina, 32 Hectáreas, en 80.000 pesetas.

Lote núm. 7: Senda de la Cabra, 43 Hectáreas, en 172.000 pesetas.

Lote núm. 8: Cuadrón, 27 Hectáreas, en 55.000 pesetas.

Lote núm. 9: Del Castillo, 1 Hectárea, en 2.000 pesetas.

Lote núm. 10: Del Bosque, 0,70 Hectárea, en 10.000 pesetas.

Lote núm. 11: Del Bosque, 0,75 Hectáreas, en 10.000 pesetas.

Lote núm. 12: Paramillo Valles, 5,30 Hectáreas, en 12.000 pesetas.

Lote núm. 15: El Pozo, 7,99 Hectáreas, en 16.000 pesetas.

Lote núm. 16: El Bosque, 4,83 Hectáreas, en 10.000 pesetas.

Los arriendos que se formalicen tendrán la duración hasta el 30 de septiembre de 1984.

DOCUMENTACION. — El pliego de condiciones que regula esta subasta de fecha veintiuno de junio de 1979. Todos los antecedentes relacionados con esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — La garantía provisional se ha fijado, en el 3 % del tipo de licitación, la definitiva en el 6 % del precio de adquisición.

PROPOSICIONES. — Se ajustarán al modelo que al final se insertan, a la que se acompañarán los documentos que se señalan en el pliego de condiciones.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Durante los días hábiles, diez días hábiles siguientes a los de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse acordado la reducción del plazo amparado en el artículo 19 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y hasta las dieciocho horas del día anterior.

APERTURA DE PLICAS. — El primer miércoles hábil después de haber transcurrido el plazo de presentación de proposiciones a las diez horas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..., de profesión..., vecino de..., provisto de Carnet de Identidad número..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de diversos lotes de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento, se compromete a tomar en arriendo el cultivo de una o de los lotes que a continuación se indica, con expresión igualmente de la renta que anualmente por el mismo se ofrece.

Lote núm...., en... pesetas de renta anual, aceptando las condiciones consignadas en el Pliego. Fecha y firma.

Hornillos de Cerrato 8 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2183

#### MENESES DE CAMPOS

##### EDICTO

Don Andrés Escribano Rodríguez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de instalación ganadera (Vaquería), a emplazar en Meneses de Campos (Palencia).

En cumplimiento del artículo 30, número 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Meneses de Campos 25 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1953

#### REVILLA DE COLLAZOS

##### Anuncio de subasta de caza

Cumplidos los trámites reglamentarios del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente autorizado por el I. C. O. N. A. de esta provincia y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de la caza menor en el monte "Comayancos" de U. P. número 292, de la pertenencia de este pueblo.

TIPO DE LICITACION. — 90.975 pesetas base y el de 181.950 índice y año.

DURACION DEL CONTRATO. — Será por 6 años, a partir de la fecha apertura de la caza en octubre de 1979, hasta el cierre de la media veda en 1985.

FECHA DE PAGO. — El primer año el día de la formalización del contrato. Los siguientes el 1.º de enero de cada año.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables.

GARANTIAS. — La provisional consistirá en el 6 por 100, la definitiva en el 10 por 100.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, en un espacio de veinte, siguientes al de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas hábiles.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará al día siguiente de transcurridos los veinte hábiles, a contar del in-

mediato a la publicación del anuncio, a las doce horas y en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

**MODELO DE PROPOSICION.** — Ha de reintegrarse con póliza de 10 pesetas y se ajustará al formato siguiente:

Don ....., de ..... años de edad, de estado ....., profesón ....., vecino de ....., provisto de D. N. I. número ....., expedido en ....., el día ..... de ..... de ....., debidamente enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de caza menor del monte "Comayancos", de la pertenencia de Revilla de Collazos, ofrece por el aprovechamiento de la caza de dicho monte, la cantidad de ..... pesetas (en letra) cada año.

A la proposición se acompañará el justificante de haberse hecho el depósito de la garantía provisional.

Igualmente se unirá declaración, del siguiente tipo: "El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Revilla de Collazos, para el aprovechamiento de caza menor en el monte Comayancos".

Fecha y firma.

Revilla de Collazos 5 de julio de 1979.

—El Alcalde, Clementino Rodríguez.

2151

## TAMARA DE CAMPOS

### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa por servicio domiciliario de agua potable.

Idem sobre desagüe de canalones y goterales a la vía pública.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos no sujetos al impuesto de circulación.

Idem sobre tránsito de ganados por la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Támara de Campos 19 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2385

## VENTA DE BAÑOS

### EDICTO

Don Luis Redondo García, solicita licencia municipal para la instalación de un taller de carpintería metálica en la Avenida de Palencia, número 6 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños 5 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2163

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE VILLALAFUENTE

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Servicio Provincial de ICONA, y ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal, se anuncia la siguiente subasta:

**OBJETO DEL CONTRATO.** — Subasta para adjudicar el aprovechamiento de madera de 491 pies de chopo con 205 m<sup>3</sup>, en el monte de U. P. número 272, denominado "Matorro y Vargas", de la pertenencia de esta Junta vecinal.

**TIPO DE LICITACION.** — El precio base de tasación es de 410.000 pesetas, y el precio índice es de 512.000 pesetas.

**DURACION DEL CONTRATO.** — El plazo de ejecución del aprovechamiento será desde la adjudicación definitiva de la subasta hasta el 31 de diciembre de 1979.

**FORMA DE PAGO.** — El pago del precio se efectuará a la Junta vecinal dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación definitiva y antes de retirar la madera.

**GARANTIA PROVISIONAL.** — Será del 4 por 100, es decir de 20.480 pesetas.

**GARANTIA DEFINITIVA.** — Será el 10 por 100 del precio de remate.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Están de manifiesto en la Secretaría de la Junta vecinal durante las horas de oficina.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — En la Secretaría de la Junta vecinal durante las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., calle..., con D. I. N...., en plena posesión de su

capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de) toma parte en la subasta a celebrar para la adjudicación del aprovechamiento de 491 pies de chopo con 205 m<sup>3</sup> de madera de chopo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., de fecha..., a cuyo efecto hace constar que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las C. L. y acompaña resguardo de la fianza provisional, sometiéndose en todo el pliego a condiciones que rige la misma.

**APERTURA DE PLICAS.**—La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, en el local de la Junta vecinal a las 19,30 horas ante la mesa que se constituya.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda o siguiente se celebrará diez días después de la primera, a la misma hora y condiciones de la primera y en el mismo lugar señalado.

Villalafuente 12 de julio de 1979. — El Presidente, Julián Ruiz López.

2214

## Documentos expuestos

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abia de las Torres	2390
Frómista	2384
La Serna	2379
Olmos de Ojeda	2386
San Cebrián de Campos	2377
San Cristóbal de Boedo	2393
Támara de Campos	2385
Valbuena de Pisuerga	2392
Villameriel	2376
Villaprovedo	2380
Villasarracino	2381
Villaturde	2378